

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz - Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos miembros paritarios por la Comisión Directiva Central, y en representación de la Federación de Operadores de Mercados Frutihortícolas y Afines de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza s/n - Santa Fe, los Sres. Juan Perlo - Presidente, Carlos Roberto Daniel Otrino – Secretario, Gustavo Arturo Suleta, Vocal, Sergio Alberto Caballero y Nelson Tagliatori, miembros paritarios, todos ellos, por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERA: Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al período MAYO 2020 a ABRIL 2021, pero a la fecha del presente no ha sido posible arribar a un acuerdo en tal sentido. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de atender las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras del sector y teniendo en cuenta la difícil actual situación económico-social atravesada, las partes celebran el presente, mediante la cual se acuerda para los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el artículo 3 inc. b) y c) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94, RAMA MERCADOS, el pago de una Suma Fija No Remunerativa desde el mes de Septiembre de 2020. Su cuantía -para cada una de las distintas categorías de trabajadores enumerados en el art. 86 de la mencionada Convención Colectiva y especificados en los arts. 87 a 93 inclusive, del mismo cuerpo normativo convencional- se encuentra detallada en el Anexo acompañado a la presente acta complementaria. Su pago será realizado en 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cada una equivalente al 12,12% (doce enteros con 12 centésimas por ciento) del actual salario básico correspondiente a cada categoría y/o salarios superiores que se estuvieran abonando.-----

SEGUNDA: La instrumentación del pago de cada una de las cuotas de la Suma Fija No Remunerativa, referida en el punto anterior, será estampada en

recibos especiales de pago o incluidos en los recibos de haberes mensuales, pero debidamente identificados bajo el rubro que será denominado "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 1/4", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 2/4", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 3/4", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 4/4", respectivamente. La primera cuota correspondientes al mes de Septiembre 2020 se pagará con los haberes del mes de Septiembre de 2020 y los restantes con los haberes de los meses subsiguientes hasta alcanzar la última cuota (cuota 4/4). Sobre la Suma Fija No Remunerativa se realizarán aportes y contribuciones de obra social.-----


TERCERA: Asimismo, se acuerda que en caso de arribarse a un acuerdo respecto de los incrementos a fijarse sobre las escalas salariales del periodo Mayo 2020 a Abril 2021, podrán absorberse hasta su concurrencia y como pago a cuenta de dicho acuerdo salarial la suma que se hubiese abonado con motivo del presente acuerdo.-----

CUARTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por ambas representaciones, sindical y empresaria, y podrá ser presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte retira su correspondiente ejemplar y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a fin de solicitar su homologación. -----



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA